



PERMISO AUTOMÁTICO PREVIO DE ACEROS

DIVERSAS
MERCANCIAS A LA
EXPORTACIÓN

連結送水管送水口
CONNECTING WATER OUTLET

09
SEMANA

ÍNDICE

2



EN PORTADA:

**PERMISO
AUTOMÁTICO
PREVIO A LAS
EXPORTACIONES
DE DIVERSAS
MERCANCÍAS
DE ACERO**

PÁGINA

4

PÁGINA

3

**CUPO. VEHÍCULOS LIGEROS NUEVOS
DE EXPORTACIÓN A ARGENTINA**

6

**DECREMENTABLES. RECORDATORIO
DE OBLIGACIÓN A PARTIR DEL 26 DE
FEBRERO**

9

ARTÍCULO 56 DE LEY ADUANERA

11

**JUEZ SUSPENDE ACUERDO DE SENER
QUE LIMITA IMPORTACIÓN DE
HIDROCARBUROS Y PETROLÍFEROS**



CUPO. VEHÍCULOS LIGEROS NUEVOS DE EXPORTACIÓN A ARGENTINA

Con fecha 09 de febrero de 2021, se dio a conocer a través de la Secretaría de Economía el MONTO disponible del cupo vehículos ligeros nuevos de exportación a Argentina.

En donde la Secretaría de Economía informa que el monto devuelto a redistribuir entre las empresas que, en su caso así lo soliciten y acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo, es de \$520,226,511.50 dls.

Las personas morales interesadas en participar en la redistribución de los cupos disponibles deberán presentar su solicitud de asignación directa a través de la VUCEM en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx o en la Ventanilla de Atención al Público de la DGIPAT utilizando el formato SE-FO-03-033 "Asignación directa de cupo de importación y exportación".

FUENTE:
SECRETARIA DE ECONOMIA
Of No. 414.2021.551.

PERMISO AUTOMÁTICO PREVIO A LAS EXPORTACIONES DE DIVERSAS MERCANCÍAS DE ACERO

La Secretaría de Economía dio a conocer a través de Of. No. 414.2021.640 comunicado de OPERACIÓN del Permiso Automático Previo a las Exportaciones de Diversas Mercancías de Acero.

Exportaciones de tubería estándar y tubería mecánica con destino a EE.UU

1.Recepción de solicitudes a partir de marzo de 2021:

Se podrán recibir solicitudes en los últimos 10 días naturales del mes anterior para el cual se realiza el trámite, las que se atenderán dentro de los primeros 5 días hábiles del mes para el cual se presenta la solicitud.

2. Presentación de facturas de venta:

Con el fin de aprovechar la flexibilidad mencionada en el punto anterior, para la presentación de Factura de venta (exportación), los solicitantes podrán presentar anexo a su solicitud, las facturas proforma, siempre y cuando las facturas comerciales se presenten junto con el reporte mensual de exportaciones inmediato a que se refiere el artículo 5, Capítulo II del Acuerdo.

3. Devolución de permisos:

I. Las empresas beneficiarias de los permisos podrán devolver parcial o completamente los permisos autorizados dentro del mismo mes de vigencia de las autorizaciones.





II. En caso de presentarse devoluciones, la DGFCCE podrá autorizar nuevos permisos, para lo cual considerará las solicitudes ingresadas hasta las 14:00 horas del día 19 o siguiente día hábil de cada mes. Cualquier solicitud recibida después de ese horario, no será considerada para estas nuevas asignaciones.

III. Las devoluciones presentadas después del día 20 de cada mes, así como los montos no utilizados totales o parciales, serán considerados como un antecedente de subutilización para el siguiente mes.

IV. Las resoluciones respecto del punto II, se emitirán el día 20 de cada mes o siguiente día hábil y serán resueltas en el orden en que se presenten.

4. Exportación de mercancías no originarias:

Para efectos del permiso de exportación de tubería estándar y tubería mecánica, el permiso de exportación de acero no confiere origen. En este sentido, los exportadores de mercancías que no califiquen como originarias de México, que cuenten con un permiso de exportación, deberán pagar los aranceles u otros derechos aduaneros establecidos por el país destino.

5. Presentación:

A través del correo:

permisosexportacion.acero@economia.gob.mx, medio por el cual se notificará la resolución.

FUENTE:

SECRETARIA DE ECONOMIA
Of. No. 414.2021.640

DECREMENTABLES. RECORDATORIO DE OBLIGACIÓN A PARTIR DEL 26 DE FEBRERO

El valor en aduana de las mercancías, por regla general, consiste en el valor de transacción de éstas y el valor de transacción es el precio pagado por las mismas, sin embargo, existen excepciones en las que el valor de transacción no corresponde al precio pagado, por lo que en la determinación del valor en aduana se deberá; adicionar al precio pagado los gastos que comprenden el valor de transacción denominados incrementables; o bien, disminuir del precio pagado aquellos gastos que no forman parte del valor de transacción denominados decrementables, te explicamos:

INCREMENTABLES

Corren a cargo del importador y no están incluidos en el precio pagado por las mercancías, consistentes en: Los gastos de transporte, seguros y gastos conexos tales como manejo, carga y descarga en que se incurra con motivo del transporte de las mercancías hasta que se dan los supuestos a que se refiere la fracción I del artículo 56 de Ley Aduanera.



DECREMENTABLES

En sentido contrario, los gastos de transporte, seguros y gastos conexos como manejo, carga y descarga efectuados con motivo del transporte de las mercancías con posterioridad a que se dan los supuestos a que se refiere la fracción I del artículo 56 de Ley Aduanera, no forman parte del valor de transacción, en consecuencia, no se consideran en la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas, aun cuando estén incluidos en el precio pagado por el importador, por lo que se podrán disminuir del precio pagado, siempre y cuando estén desglosados en el documento equivalente.

Ahora bien, la declaración de los montos por concepto de decrementables es obligatoria a partir del próximo 26 de febrero de 2021.

En ese sentido, cuando no existen los gastos citados o existiendo no están desglosados en el documento equivalente, la declaración de los montos en los campos 24 al 28 del Anexo 22, "Instructivo para el llenado del Pedimento", deberá ser en ceros, toda vez que en la declaración del valor en aduana de las mercancía se estaría considerando el precio pagado, sin disminuir o decrementar ningún gasto.

En cambio, cuando existen esos gastos desglosados y se disminuyen o decrementan se deberán declarar en los campos correspondientes del 24 al 28 del Anexo 22, de no declararse o declararse incorrectamente, se considera cometida la infracción de declaración de dato general inexacto de conformidad con el artículo 184, fracción III de Ley Aduanera.



Por lo anterior, considerando que los decrementables consisten en los gastos por fletes, seguros, carga, descarga y demás gastos conexos contenidos en el precio pagado, que tuvieron lugar con motivo del transporte de las mercancías con posterioridad a que se dan los supuestos a que se refiere la fracción I del artículo 56 de Ley Aduanera, su declaración se encuentra condicionada a:

- Que el pago sea efectuado por el importador.
- Los gastos decrementables estén desglosados en el documento equivalente.
- Se declare en pedimento un PRECIO PAGADO inferior al contenido en el documento equivalente.
- Se declare en pedimento alguno de los siguientes INCOTERMS: DAP, DPU o DDP.



FUENTE:
CAAAREM T-0025/2021

ARTÍCULO 56 DE LEY ADUANERA

En apoyo, para aclarar un poco más nuestro artículo anterior donde te explicamos que son considerados incrementables y decrementables, y a partir de cuando es obligatorio declarar estos últimos en pedimento, es que te dejamos una **breve descripción** del Artículo 56 de Ley Aduanera. Artículo en el cual deberás basarte para considerar que **maniobras o gastos** deberán ser considerados como incrementables o decrementables. Empecemos:

EL Artículo 56, establece propiamente que las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables, y **ahora también los decrementables**, se regirán de acuerdo a las siguientes fechas:

I. En **importación** temporal o definitiva; depósito fiscal; y elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado:

- a) La fecha de **fondeo**, y cuando éste no se realice, la de **amarre o atraque** de la embarcación que transporte las mercancías al puerto al que vengán destinadas.
- b) La fecha en que las mercancías **cruzen la línea divisoria internacional**.
- c) La fecha de **arribo** de la aeronave que las transporte, al primer aeropuerto nacional.





d) En vía postal, en las señaladas en los incisos anteriores, según que las mercancías hayan entrado al país por los litorales, fronteras o por aire.

e) En la que las mercancías pasen a ser propiedad del Fisco Federal, en los casos de abandono, la fecha será en la que las mercancías se presenten ante las autoridades aduaneras para su despacho, excepto tratándose de las regulaciones y restricciones no arancelarias expedidas en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente y seguridad nacional.

II. En exportación, la fecha de presentación de las mercancías ante las autoridades aduaneras.

III. La fecha en que las mercancías entren o salgan del país por medio de tuberías o cables, o en la que se practique la lectura de los medidores si éstos no cuentan con indicador de fecha.

FUENTE:
ART. 56 L.A.

JUEZ SUSPENDE ACUERDO DE SENER QUE LIMITA IMPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS Y PETROLÍFEROS

Un juez federal suspendió la aplicación del acuerdo de la Secretaría de Energía (SENER) que limita la importación y exportación de hidrocarburos y petrolíferos, el cual fue emitido el pasado mes de diciembre.

Juan Pablo Gómez Fierro, juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con jurisdicción en toda la República, otorgó una suspensión provisional a la empresa Desarrollo Amboise, la cual impugnó dicho acuerdo.

Pese a que solamente la citada empresa solicitó la suspensión, el juzgador señaló que la medida cautelar “debe tener efectos generales” para todos los participantes en la comercialización de petrolíferos e hidrocarburos, y que tienen algún permiso de importación o exportación de dichos recursos o que desean obtener este tipo de autorizaciones.

Señaló que, de otorgar la suspensión sólo para la quejosa, se estaría otorgándole una ventaja competitiva frente a los demás participantes del sector.



“...Además, podría ocasionar distorsiones en dicho mercado, afectando la competencia y el desarrollo del sector, que es precisamente lo que esta medida cautelar busca evitar”, subrayó.



Para no generar un vacío normativo, Gómez Fierro ordenó que, mientras se resuelve si concede o no la suspensión definitiva, situación que definirá el próximo 22 de febrero, las autoridades deberán continuar aplicando el acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de diciembre de 2014, junto con sus modificaciones.

El juez dejó claro que lo anterior no implica que quede sin efecto el acuerdo reclamado y que fue publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020, “sino que únicamente sus efectos se postergarán en el tiempo”, con lo que se conserva la materia del juicio de amparo.

También emplazó a la SENER y a la Secretaría de Economía (SE) para que, dentro del plazo de tres días, acrediten que dieron a conocer a todos los participantes de los mercados de petrolíferos e hidrocarburos que, durante la vigencia de esta medida cautelar, se suspenden todos los efectos y consecuencias derivados del acuerdo en cuestión.

FUENTE:
MILENIO

OAM
AGENTES ADUANALES

MÁS DE
70
AÑOS DE EXPERIENCIA

**NO SOMOS
INTERMEDIARIOS** **SOMOS
TU AGENCIA
ADUANAL**



Certificado de Registro
Código de Identificación 02-
229-2016-MX
Management and International
Register S.C.
Recertificación: 21.Noviembre.2019
Caducidad: 21.Noviembre.2022
De acuerdo a la norma:
NMX-R-026-SCFI-2016

Síguenos:



MEXICALI

Blvd. Abelardo L. Rodríguez
No. 876, Colonia Calles, C.P. 21600,
Mexicali, B.C., México

Tel: (686) 566.94.30 | 566.94.34

TIJUANA

Blvd. Bellas Artes No. 17686 Int.32
Fracc. Garita de Otay, C.P. 22509
Tijuana, B.C., México

Tel: (664) 647.50.10 | 623.84.34

ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta No. 329-5
Zona Centro, C.P. 22800
Ensenada, B.C., México

Tel: (646) 156.50.86 | 175.74.37

CALEXICO

531 Clara Nofal Rd.
Suite 200, C.P. 92231
Calexico, CA., Estados Unidos de América.

Tel: +1(760) 357.6606 | 357.6609

SAN DIEGO

6700 Gateway Park Dr
#5, C.P. 92154
San Diego, CA., Estados Unidos de América

Tel: +1(619) 600.5655 | 397.1970

MANZANILLO

Av. Manzanillo No. 57 Loc. 2
Col. Gpe. Victoria, C.P. 28869
Manzanillo, Co., México

Tel: (314) 336.77.00 | 336.77.33

**BUZÓN DE
SUGERENCIAS**

buzon@oam.com.mx

WWW.OAM.COM.MX